

El retraso de una ambulancia no es imputable al facultativo

Un cirujano ha sido absuelto por un juzgado penal del delito de imprudencia profesional. La sentencia considera que no debe responsabilizársele de la tardanza del traslado del enfermo a otro centro para que se le interviniera, dado que en el que permanecía no había UCI.

Gonzalo de Santiago 18/02/2008

El Juzgado de lo Penal número 2 de Orense ha absuelto a un cirujano de la acusación de un delito de homicidio por imprudencia grave profesional, tipificado en el artículo 142 del Código Penal, por el que le pedían dos años de cárcel. La parte demandante alegaba que el acusado no actuó diligentemente cuando el paciente, de 63 años de edad, ingresó en el quirófano de un hospital para ser sometido a una esplenectomía.

Según los hechos relatados en la sentencia, tras la operación, que se llevó a cabo de forma satisfactoria, el enfermo fue trasladado a la unidad de reanimación. Una vez allí, se produjo un empeoramiento de su estado de salud, presentando hipotensión arterial hipovolémica, que la médico de guardia intentó remediar. Al no conseguirlo llamó al cirujano acusado, que se encontraba de guardia. Éste, a la vista del estado que presentaba el enfermo, solicitó una ecografía abdominal urgente, apreciando que sufría un cuadro grave consistente en shock hipovolémico, inestabilidad hemodinámica y hemoperitoneo. Ante esta situación, decidió ordenar su traslado a otro centro hospitalario, ya que en el que permanecía no contaba con una unidad de cuidados intensivos (UCI).

Sobre las 20.15 horas, el paciente fue introducido en una UVI móvil, acompañado por una ATS y una médico. Su estado empeoró durante el trayecto, por lo que la facultativo decidió ingresarle en otro centro más cercano, donde falleció a las 21.25 horas. Al médico demandado se le imputaba, entre otras cosas, el retraso de la ambulancia en trasladar al otro hospital.

Sin embargo, la sentencia, que recoge las argumentaciones de Eugenio Moure, letrado del médico demandado, considera que se le debe exculpar de dicha responsabilidad. "El retraso de dos horas en estar dispuesta la ambulancia no debe resultar imputable al facultativo", razona la sentencia, que considera acertada la decisión del médico de remitir al paciente a otro hospital, "dado su estado crítico y los problemas hematológicos que presentaba y la inexistencia de medios adecuados en el hospital en el que permanecía".

La resolución judicial concluye que el estado del paciente era de suma gravedad o crítico. En este sentido, destaca que las pruebas periciales practicadas pusieron de manifiesto que en un caso como el enjuiciado y ante un estado de las características del paciente, las medidas "serían la estabilización y la reintervención quirúrgica" y que en sus condiciones, la operación constituía un riesgo en un hospital que carecía de las condiciones adecuadas.

Uno de los peritos consultados expuso que una de las causas para no intervenir es que existían contraindicaciones de hematología, y otros informes aludieron a que existía un alto porcentaje de que el paciente falleciera si se procedía a abrir la herida quirúrgica.

Asimismo, los especialistas se refirieron a los problemas de coagulación que presentaba el paciente y al riesgo de anafilaxis, circunstancia que también suponía un obstáculo a la intervención.

El juzgado penal concluye que no ha quedado acreditada la relación causal entre la actuación del médico demandado y la muerte del enfermo, al no poder determinarse la causa del fallecimiento.

Puede negarse a operar si no hay garantías

El médico puede negarse a operar si no cuenta con los medios necesarios, pero responde si no da cuenta al centro de la carencia. Así lo afirmó José Almagro Nosete, magistrado de la Sala Civil del Tribunal Supremo en el VI encuentro de Responsabilidad Sanitaria.

Diario Médico